

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTA D.C.  
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** 11001-33-43-065-2020-00060-00  
**PROCESO:** INCIDENTE DE DESACATO  
**ACCIONANTE:** YEFERSON LIBARDO PIÑEROS CORREA  
**ACCIONADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJERCITO NACIONAL

ANTECEDENTES

1.- Mediante fallo de tutela de 17 de marzo de 2020, este Despacho ordenó:

**Primero-** TUTELAR los derechos fundamentales a la Salud y Debido Proceso, invocado por el señor **YEFERSON LIBARDO PIÑEROS CORREA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo-** ORDÉNESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD (DGSM) y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL (DISAN) que active los servicios médicos del accionante, fije fecha y hora para la realización del examen de retiro, así como para la obtención de los conceptos médicos en las diferentes especialidades que se requieran, lo cual deberá realizarse dentro de un término no superior a treinta (30) días contados desde la notificación del fallo de tutela.

2.- El 2 de febrero de 2022, el señor **YEFERSON LIBARDO PIÑEROS CORREA** presentó memorial solicitando el cumplimiento de la decisión. En su escrito detalló que la DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJERCITO NACIONAL no le ha realizado el examen de retiro, a pesar de haber adelantado todos los trámites que para el efecto le correspondían.

3.- Mediante auto de 08 de febrero de 2022 se requirió al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO - Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 17 de marzo de 2020.

Vencido el término la Dirección Nacional de Sanidad del Ejército Nacional no emitió pronunciamiento alguno.

4.- Por auto de 15 de febrero de 2022 se admitió el incidente de desacato propuesto en contra del señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional y se le corrió traslado por el término de dos (2) días, indicándole que dentro del mismo podía solicitar o presentar las pruebas que pretendiera hacer valer.

5.- La notificación de la anterior providencia se envió vía correo electrónico el 15 de febrero de 2022 a las 19:26 pm. Sin embargo, el criterio del Despacho es que aquella se entiende realizada el 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

6.- El 21 de febrero de 2022 el asunto ingresa al Despacho sin que la parte incidentada de respuesta a los requerimientos hechos en autos anteriores.

### CONSIDERACIONES

1.- El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *“el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”*.

De conformidad con el artículo 52 del mencionado Decreto, si el incumplimiento persiste el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La interpretación sistemática de esas normas permite concluir que *“cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto dentro del término estipulado, el juez que obró como autoridad de primera instancia está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 2003. MP: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

En relación con la finalidad del incidente de desacato ha dicho la Corte Constitucional que *“su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”*<sup>2</sup>.

Ahora bien, como en toda actuación judicial o administrativa, en el incidente de desacato se debe garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los involucrados. En virtud de lo anterior, es deber del Juez *“ 1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa (...) 2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; 3) notificar la decisión y, en caso de que haya lugar a ello 4) remitir el expediente en consulta ante el superior”*<sup>3</sup>.

Finalmente, en relación con el deber de notificación previamente relacionado, la Corte Constitucional precisó que su debida observancia no implica a notificar personalmente de la apertura del trámite incidental al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela. Para el Alto Tribunal una exigencia de ese tipo *“iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de la acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales”*<sup>4</sup>.

Así las cosas, el juez de tutela puede emplear el medio de notificación que considere más expedito y eficaz, para comunicar las decisiones adoptadas dentro del trámite incidental. Lo anterior sin incurrir en una violación de los derechos de defensa o al debido proceso de los involucrados, en virtud del carácter informal y sumario de la acción de tutela.

2.- En el caso concreto la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional guardó silencio frente a los dos requerimientos realizados por el Despacho. En efecto, la Entidad accionada no emitió pronunciamiento alguno frente a las providencias del 08 y del 15 de febrero de 2022, a pesar de que ambas fueron comunicadas en sus direcciones de notificaciones judiciales (Documentos 08 y 11 del cuaderno digital).

Así las cosas, en razón a que el señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional, no controvertió las afirmaciones del accionante, no solicitó ni aportó pruebas y tampoco acreditó haber dado cumplimiento a la

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-034 de 2018. MP. Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-459 de 2003. MP. Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-343 de 2011. MP. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

orden de tutela impartida mediante sentencia de 17 de marzo de 2020, se procederá a sancionar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** el desacato a la sentencia de tutela del 17 de marzo de 2020, por parte del señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional.

**SEGUNDO. IMPONER** sanción al señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual vigente equivalente a un millón de pesos M/C (\$1'000.000) al haber incurrido en desacato de la sentencia de tutela proferida el 17 de marzo de 2020, de conformidad a las consideraciones de este proveído. Para el cumplimiento de este numeral el señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional, deberá consignar el valor de la multa impuesta en la cuenta para recaudo No. 3- 0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia - Consejo Superior de la Judicatura. El sancionado deberá allegar a este Juzgado la respectiva copia de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia. Así mismo, se advierte que la anterior sanción no lo exonera del cumplimiento del fallo judicial del 17 de marzo de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional, a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad accionada o por el medio más expedito de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO:** De conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, remítase la actuación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el grado de consulta.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

mg

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beb2052ac9940a22cc84470097fd4383b914c376b2dc74a428442923b1fc26f**  
Documento generado en 22/02/2022 03:10:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00047-00
Accionante :	Jorge Andrés Segura López
Accionada :	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo

ACCIÓN DE TUTELA  
AUTO ADMISORIO

El señor **Jorge Andrés Segura López** presentó acción de tutela en contra de la **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo**, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición y debido proceso. Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada no ha enviado la documentación necesaria a la autoridad competente para el estudio de su libertad condicional.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al **Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo** y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el **Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo** o quien haga sus veces conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el-la accionante.
- 4.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el **Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo** informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de ... (atender las pretensiones del actor, contestar la petición, etc), ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
5. **NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.-Requerir al accionante para que en el término de un (1) día allegue a este despacho copia de las solicitudes elevadas al establecimiento penitenciario para el envío de la documentación a la autoridad competente que decide su libertad condicional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e144c87c916519a9e8069ec6ce256d7084d6fac755baf26d62ce900009d68a1d**  
Documento generado en 22/02/2022 12:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00049-00
Accionante :	ARNULFO GUALTERO ALDANA
Accionada :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV

ACCIÓN DE TUTELA  
AUTO ADMISORIO

El señor Arnulfo Gualtero Aldana presentó acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad. Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada no contestó la petición que presentó el 17 de diciembre de 2021 en la que solicitó fijar una fecha cierta para recibir su carta cheque.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

**6.-TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

MG

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb3acaa7eb5cf81a1b9281c9e3cf1fc1355c269766c7233a572368101d7d2c43**

Documento generado en 22/02/2022 03:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**